

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 3 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, F. Rodero.—8.853.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Elgoibar por las obras de «Tratamiento de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña con camino municipal».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Elgoibar se ocupan con motivo de las obras de «Tratamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña con camino municipal»:

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fue publicada en el diario «La Voz de España» de fecha 24 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de septiembre de 1963, número 39, y el 3 de octubre de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado» en su número 237:

Resultando que remitida una relación nominal de propiedades al Ayuntamiento de Elgoibar para su exposición en el tablón de anuncios, éste certificado el día 30 de noviembre de 1963 que se ha cumplido lo ordenado, no habiéndose presentado reclamaciones a efectos de subsanar errores en la relación citada y sobre la necesidad de ocupación de las fincas ante el Ayuntamiento de Elgoibar:

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 5 de diciembre de 1963;

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencias en el término municipal de Elgoibar, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

Segundo. Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «El Diario Vasco» así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Elgoibar, siendo notificado individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán anteponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián, 7 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.885.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, denominación de la finca o situación, nombre y apellidos del propietario, residencia, domicilio, bienes y derechos afectados

Finca número 1: Señor don José Churruga Aristrondo, Elgoibar, 200 metros cuadrados de prado. Caserío Arriaga, barrio San Antolin, Elgoibar.

Finca número 2: Señora viuda de Barandiarán, Elgoibar, 356.50 metros cuadrados de erial, calle Hernani, número 25, segundo, San Sebastián.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por la que se otorga a don Francisco Javier Ferraz y Castán la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Javier Ferraz y Castán en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea (Simplex) a 5.2 KV., entre la línea de suministro a Anciles y la estación transformadora sita en la finca «El Saldiet», propiedad del petitionerario, en Benasque.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Javier Ferraz y Castán la concesión de la línea eléctrica aérea a 5.2 KV., entre la línea de suministro a Anciles y la estación transformadora sita en la finca «El Saldiet», propiedad del petitionerario, en Benasque, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de suministro a Anciles.

Final de la línea: S. E. T. en finca «El Saldiet».

Tensión: 5.2 KV.

Capacidad transporte: 10 KV.

Longitud kilómetros: 0.730.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 35 milímetros cuadrados; separación, 0.90 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 90 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de electrificación rural, en finca «El Saldiet», de don Francisco Javier Ferraz y Castán, en término municipal de Benasque, suscrito en Barcelona en fecha marzo 1958 por el Ingeniero Industrial don José María Anglada, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 49.315 pesetas y un presupuesto de obras de terrenos de dominio público de 500 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En el cruce de la línea con el cauce público, la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel del agua o el de las riberas, márgenes o banquetas no será inferior en ningún caso a seis metros.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando sometidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huesca, 2 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.889.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por la que se otorga a Iberduero, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano de Bastida y Bilbao, apoderado general de Iberduero, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, simple circuito, a 30 KW., entre la S. E. T. Lafortunada y la S. E. T. Escalona.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero. Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea a 30 KV., entre la S. E. T. Lafortunada y la S. E. T. Escalona, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. Lafortunada.
Final de la línea: S. E. T. Escalona
Tensión: 30 KV.
Capacidad transporte: 1.380 KW
Longitud: 13.830 kilómetros.
Número de circuitos: Uno.
Conductores: Número, 3; material, cable aluminio-acero; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación, 1,55 metros; disposición, triángulo
Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica a 30 KV. simple circuito, Lafortunada-Boitña (trozo Lafortunada-Escalona) y derivaciones, suscrito en Bilbao en fecha noviembre 1958 por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.629.899,19 pesetas y un presupuesto de obras de terrenos de dominio público de 63.876,02 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—En ningún caso será inferior a seis metros la distancia formada entre los conductores y el nivel del agua o el de las riberas márgenes o banquetas en los cruces de la línea proyectada con cauces públicos.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Huesca, 4 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.888.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Electra Bedón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alimentación a 16 KV., derivada de la existente de Purón a Llanes, y centro de transformación en el pueblo de La Galguera (Llanes),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Bedón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a 16.000 voltios, derivada de la existentes de Purón a Llanes, así como un centro de transformación a 16.000/230-133 voltios en el pueblo de La Galguera (Llanes), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Purón a Llanes.
Puntos intermedios: Capilla de El Cristo.
Final de la línea. Centro de transformación en La Galguera.
Tensión, 16 KV.; capacidad de transporte, 16.000 KV.; longitud, 500 metros. Conductores: Material, cobre. Apoyos: Material, cast.; altura media, 9 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de alta tensión a 16.000 voltios y centro de transformación de energía a 16.000/230-133 voltios», suscrito en Oviedo, en fecha 24 de julio de 1962, por el Ingeniero industrial don Alfonso Gómez, en el

que figura un presupuesto de ejecución material de 66.417,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.277 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 4 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.821.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Ercoa, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Ercoa, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de distribución a 5 KV., centros de transformación y redes en baja tensión para electrificación a las parroquias de Quintes y Quintueles y el pueblo de San Miguel, en Villaviciosa (Oviedo).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Ercoa, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a 5.000 voltios, centros de transformación y redes en baja tensión para electrificación a las parroquias de Quintes y Quintueles y el pueblo de San Miguel, en Villaviciosa, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Venta de las Ranas.
Puntos intermedios: Quintes, Quintueles y Arroes.
Final de la línea: Santa Ana, Rodavigo, Capellana y San Miguel de Arroes.
Tensión, 5 KV.; longitud, 7.440 kilómetros. Conductores: Material, cobre. Apoyos: Material, cast.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea en alta tensión a 5.000 voltios, centros de transformación y redes en baja tensión para electrificación de las parroquias de Quintes y Quintueles y el pueblo de San Miguel de Arroes, en el Concejo de Villaviciosa», suscrito en Oviedo, en fecha 30 de junio de 1962, por el Ingeniero industrial don Miguel García Jiménez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.148.674,95 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.607,20 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los mo-